

Los dos últimos informes de ONUSAL

El 26 de julio de 1990, al firmarse el histórico "Acuerdo de San José sobre derechos humanos", con el objeto de "imponerse sobre el estado de los derechos humanos en El Salvador, respecto de hechos o situaciones existentes a partir de su instalación, así como adoptar toda iniciativa que estime apropiada para la promoción y defensa de tales derechos" nació la instancia de verificación que posteriormente se conoció como la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL). Esa fue la idea original plasmada en el artículo 13 del documento firmado por el gobierno salvadoreño, el FMLN y el representante del Secretario General del organismo internacional.

En el mismo artículo que ejercería sus funciones "dentro del propósito de favorecer el respeto y la garantía de los derechos humanos en El Salvador y de contribuir a la superación de aquellas situaciones en las cuales dicho respeto y garantía no sean debidamente observadas".

Desde la instalación de ONUSAL en el país, el 26 de julio de 1991, ésta ha publicado tres informes, cuyo contenido esencial se debe a su División de Derechos Humanos. Al observar los primeros pasos de esta experiencia inédita en el sistema de la ONU concluíamos que el primer informe de la Misión daba cuenta de éstos, los cuales calificamos de "prudentes y orientados a consolidar su presencia". Desde entonces han salido otros dos informes, a los cuales conviene prestar atención. Sin embargo, para comprender la importancia de estos informes los cuales, por otro lado, han mo-

lestado cada vez más al gobierno del presidente Cristiani, conviene reflexionar sobre los mecanismos de control y verificación de la ONU.

El papel de los informes

En el sistema de la ONU existen órganos encargados de procurar, para todas las personas, la garantía del pleno disfrute de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Para ello, se utilizan una variedad de métodos y procedimientos, encaminados a la aplicación de normas previstas en los instrumentos internacionales. Hay métodos y procedimientos para efectuar exámenes periódicos de los informes sobre la materia, para tramitar las comunicaciones relativas a derechos humanos y para investigar las denuncias referentes a sus violaciones.

La presentación de informes a una autoridad internacional es un procedimiento de ejecución muy común, utilizado incluso muchos años antes del surgimiento de la ONU, desde la época de la Sociedad de las Naciones. En efecto, el artículo 64 de la Carta de las Naciones Unidas dispone que el Consejo Económico y Social podrá tomar las medidas apropiadas para obtener informes periódicos de los organismos especializados y hacer arreglos con los estados miembros de las Naciones Unidas, así como con los mismos organismos especializados, a fin de obtener informes respecto de las medidas tomadas para hacer efectivas sus propias recomendaciones y las que haga la asamblea general acerca de materias de la competencia del Consejo. Además, el Consejo Económico Social podrá co-

municar a la asamblea general sus observaciones sobre dichos informes.

Este Consejo ha ejercido esa facultad pidiendo tales informes en determinadas resoluciones o estableciendo procedimientos para obtener informes generales sobre la ejecución de ciertas resoluciones, tales como las relativas a los derechos humanos.

Además, a fin de obtener información precisa y actualizada acerca de situaciones que han provocado denuncias sobre violaciones manifiestas de los derechos humanos, en algunas ocasiones los órganos de la ONU establecen instancias especiales de investigación, ya sea mediante la designación de relatores especiales, de expertos individuales, de una comisión o de un grupo de trabajo para tal fin. La labor de estas instancias consiste en reunir los datos disponibles de las fuentes adecuadas —organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, medios de comunicación social, víctimas y testigos, entre otras— para presentar los documentos pertinentes con dicha información, así como sus conclusiones y recomendaciones. Posteriormente, el órgano principal elabora sus propios juicios y conclusiones, formulando recomendaciones que, al ser publicadas, pretenden alentar la adopción de medidas correctivas.

La mayoría de las personas y grupos encargados de investigar denuncias sobre violaciones de este tipo considera que la mejor manera de cumplir su misión es el contacto directo con las víctimas. No obstante, ello no es posible sin el consentimiento y la cooperación del gobierno en cuestión, cosa que rara vez se obtiene. En consecuencia, deben idearse otros procedimientos de investigación.

El seguimiento detallado de la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador por parte de la comunidad internacional, a través de la ONU, tomó impulso en 1980, con una resolución de la Conferencia Mundial del Decenio sobre la Mujer, en la cual se expresó la profunda preocupación ante la gravedad de la situación de ésta. Cumpliendo lo solicitado por dicha conferencia, en el mismo año, la asam-

blea general examinó la situación de El Salvador y exhortó al gobierno de la república a adoptar las medidas necesarias para asegurar el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales; además, solicitó a la Comisión de Derechos Humanos examinar dicha problemática. En marzo de 1981, este órgano reiteró las opiniones y recomendaciones de la asamblea general, adoptando una resolución en la que se estableció la figura de un representante especial, también llamado relator especial, José Antonio Pastor Ridruejo, para investigar la situación y formular recomendaciones sobre las medidas que podría adoptar la Comisión para asegurar el disfrute de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

Durante ese mismo año, la Sub-Comisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías —otro órgano de supervisión de la ONU— adoptó una resolución sobre el tema. Desde ese entonces, año tras año, el conjunto de estos órganos de la ONU ha examinado el caso salvadoreño y ha hecho recomendaciones al gobierno y, en su oportunidad, al FMLN. Incluso, además de esta supervisión, otros mecanismos especializados de la ONU, cuya función es la protección de un determinado derecho o libertad, y no la protección de los derechos humanos en general, han dado seguimiento a la situación salvadoreña. En este sentido, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, el Relator Especial sobre Ejecuciones Sumarias o Arbitrarias y el Grupo de Trabajo sobre la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes unieron sus esfuerzos. Se trata, en definitiva, de uno de los seguimientos más amplios y más profundos que podía ofrecer este sistema internacional de promoción y protección de los derechos humanos.

En la actualidad, la situación de los derechos humanos en el país es objeto de una vigilancia especial, a partir del Acuerdo de San José. El jefe de ONUSAL debe informar sobre la misma, en forma regular, al Secretario General de la ONU, quien se encarga de transmitir el informe al Consejo de Seguridad, al cual, según el artículo 24 de la Carta de la organización, le corresponde mantener la paz y la seguridad internacionales. Los estados miembros de la ONU reconocen que el Conse-



jo de Seguridad actúa en su nombre. Así, el Capítulo VII de la Carta detalla las medidas que habrá que adoptar en caso de amenaza o quebrantamiento de la paz y en caso de actos de agresión (ver el artículo 39).

En consecuencia, el Consejo de Seguridad está facultado para tomar las medidas apropiadas, incluso aquellas necesarias para resolver las controversias por medios pacíficos, así como aquéllas de carácter preventivo y coercitivo. Las denuncias de violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, o la negativa a reconocer unos u otras, han provocado situaciones que han debido ser atendidas por este organismo de la ONU.

En el desempeño de estas funciones, el Consejo de Seguridad, en virtud del Artículo 24, también ha de proceder de acuerdo con los Propósitos y Principios de la ONU. En el párrafo 3 del Artículo 1 se dice que dicho consejo debe "Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, so-

cial, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión".

En los últimos años, el Consejo de Seguridad ha atendido las informaciones sobre torturas de presos políticos y sobre la muerte de varios detenidos, así como la ola de represión contra las personas, las organizaciones y los órganos de información en Sudáfrica, en 1977; la falta de protección adecuada a la población de los territorios ocupados por parte de Israel en 1980 y la represión masiva contra todos los que se oponían al *apartheid* en Sudáfrica, también en 1980.

La efectividad de las investigaciones, conclusiones y recomendaciones de las diferentes instancias del sistema de la ONU, ha sido cuestionada en diversas oportunidades. Sin embargo, ello no significa que las mismas hayan sido incorrectas. La experiencia indica que los resultados satisfacto-

rios que se puedan obtener a través de estos mecanismos, que constituyen las principales herramientas para garantizar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, depende de su adecuado uso político, acompañado por una verificación seria, ágil y oportuna. De no ser así, existe la posibilidad de incurrir en prácticas burocráticas.

El mandato de ONUSAL en derechos humanos

El Acuerdo de San José establece que a la Misión le corresponde verificar la observancia de los derechos humanos en El Salvador, para lo cual puede establecerse "libremente en cualquier lugar del territorio nacional". Asimismo, para recabar información, ONUSAL está capacitada para recibir información "de cualquier persona, grupo de personas o entidades existentes en El Salvador, que contengan denuncias de violaciones... visitar libremente cualquier lugar o establecimiento sin previo aviso", realizar entrevistas "libre y privadamente, a cualesquiera personas, grupos e integrantes de entidades o instituciones" y recolectar "por los medios que estime adecuados, toda información que considere pertinente".

Con el resultado de sus investigaciones, debe elaborar "recomendaciones a las partes, de acuerdo con las conclusiones que haya extraído de los casos o situaciones que le haya correspondido examinar... dirigirse al Fiscal General de la República" y presentar informes regulares "al Secretario General de las Naciones Unidas y por su medio a la Asamblea General", a través del Consejo de Seguridad. Este aspecto del mandato resulta de suma importancia para considerar el cumplimiento de su mandato.

ONUSAL también puede apoyar al Órgano Judicial "en orden a coadyuvar al perfeccionamiento de los medios judiciales de protección a los derechos humanos y el respeto a las reglas del debido proceso legal... diseñar y ejecutar una campaña educativa y divulgativa sobre derechos humanos, así como sobre las funciones de la propia Misión... hacer uso de los medios de comunicación social en cuanto sea útil para su mandato".

En teoría, el conjunto de facultades conferidas

a ONUSAL estaba concebido como uno de los instrumentos más importantes en la lucha contra la impunidad. Una vez recordado el mandato de ONUSAL, cosa necesaria debido a que la extrema derecha salvadoreña parece desconocerlo, es necesario considerar el contenido de los dos últimos informes de la misión.

Los dos últimos informes

El 15 de noviembre de 1991, prácticamente dos meses después de la presentación del primer informe, el Secretario General divulgó el segundo informe de la misión. El tercero fue hecho público el 2 de marzo de 1992. En su conjunto, ambos informes dan cuenta de la situación de los derechos humanos desde la instalación de la Misión país hasta finales de 1991.

En el anexo de los dos últimos documentos aparece el informe del director de la División de Derechos Humanos de ONUSAL, verdadero objeto del presente análisis.

En ambos informes, la sección más trascendental es la dedicada al análisis de los casos relacionados con los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, puesto que en ella se recogen las violaciones y el trabajo de ONUSAL respecto de ellas.

En el segundo informe, esta sección está dividida en dos grandes categorías: los casos atribuidos al Estado y los atribuidos al FMLN. En la del Estado se encuentran registrados casos de violación al derecho a la vida, a la integridad y a la seguridad de la persona, tales como ejecuciones sumarias, amenazas de muerte, desapariciones forzadas o involuntarias, torturas y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Las observaciones referentes al derecho al debido proceso se ubicaron en otro capítulo del informe. Además, en el contexto del derecho internacional humanitario se incluyeron los casos de violación a la norma del trato humano, tales como los atentados contra la vida, las amenazas de muerte y los casos de violación a las normas de protección de la población civil (ataques contra la población civil y actos o amenazas de violencia). En cuanto al FMLN, los casos registrados se centran en las violaciones a

las normas del trato humano y a la protección de la población civil.

Una lectura atenta del segundo informe muestra la falta de uniformidad en los elementos incluidos en la presentación de los casos. El texto mismo indica que se trata de una simple ilustración de fenómenos, lo cual limita los comentarios posibles. Es decir, no se trata de un resumen de casos bien documentados ni del resultado de las investigaciones hechas por ONUSAL, sino de enunciados de calidad muy variable en cuanto a la descripción de los hechos, las gestiones emprendidas por la Misión y las recomendaciones hechas a las partes. Al final, los datos son dispersos y faltan criterios metodológicos y, en definitiva, hay mucha improvisación. El segundo informe hace un esfuerzo para distinguir los casos —a veces los agrupa en función de una violación semejante. Cada categoría va acompañada por un comentario jurídico muy adecuado, lo cual salva la sección que, de otra forma, hubiera resultado sumamente pobre.

El número de casos presentados y la redacción de la sección muestra que ONUSAL ha intentado crear una falsa simetría entre las partes, e incluso pretende mostrar una tendencia en las violaciones inversa a la realidad observada en el cuadro de las denuncias recibidas por la misión. Los comentarios y las recomendaciones son más severas cuando se trata del FMLN que cuando se refiere al gobierno, la Fuerza Armada y los cuerpos de seguridad, en situaciones similares o equivalentes.

El tercer informe adopta una forma distinta al abordar esta sección, pues se centra en la presentación de casos relativos al derecho a la vida, a la integridad y a la seguridad de la persona. Además, se agregaron las observaciones a la protección del derecho al debido proceso legal y no se repitió la división entre las dos grandes categorías, es decir, los casos atribuidos al Estado, por un lado, y al FMLN, por la otra.

Al tratar el derecho a la vida se incluyen los casos de ejecuciones sumarias y, cosa novedosa, los casos de “muertes en violación de las garantías jurídicas”, como muestra de una práctica que, según señala el documento, todavía es “considera-

ble”. Esta última categoría de violaciones refleja los nuevos fenómenos observados desde los meses cuando se empezaba a vislumbrar la paz y después de la llegada de ONUSAL.

En esta ocasión, a diferencia de los dos primeros informes y en particular del segundo, la descripción de los casos incluye detalles relativos a los hechos, las etapas de la investigación, las actuaciones de la Fiscalía General de la República, y la respuesta del sistema judicial. En el informe se destacan precisos juicios de valor sobre las gestiones de los órganos del Estado y comentarios que puntualizan las fallas observadas o las actuaciones debidas que fueron cumplidas. De particular interés resulta la sección dedicada a las amenazas de muerte, porque la descripción de los hechos es más completa, aparte de relacionarlos entre sí. En este ámbito, se destacan las amenazas de muerte lanzadas contra miembros importantes del Consejo Nacional de Iglesias. La simple relación de estos hechos muestra el valor de las gestiones de ONUSAL. Al evaluar el papel de la misión hay que tener muy en cuenta estos aspectos, sobre todo de cara al futuro.

En el mismo contexto de la protección del derecho a la vida, el tercer informe aborda —al igual que el segundo, pero en forma menos extensa— el deber del Estado de garantizar este derecho fundamental. El documento analiza esta responsabilidad del Estado, derivada de los fundamentos jurídicos convencionales, tal como está establecido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 2, Nn. 1 y 2), en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 1, n. 1), y en la interpretación hecha por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su fallo en el caso “Velásquez Rodríguez contra del Estado hondureño”, en 1988. También se incluyen numerosas referencias a otras normas jurídicas internacionales, establecidas por las Naciones Unidas.

Al final, ONUSAL concluye que, en el período analizado, de acuerdo a esta legislación y a la realidad de los hechos comprobados en El Salvador, el Estado salvadoreño no ha cumplido con sus deberes de garantizar y proteger el derecho a la vida, sobre todo por las deficiencias comprobadas en la

investigación de los hechos, por parte de los cuerpos de seguridad.

El tercer informe hace hincapié en el deber estatal de garantizar la seguridad de las personas que han recibido amenazas de muerte. Recalcando las normas de la Resolución 44/162 de la Asamblea General de la ONU, ONUSAL señala que todavía el "Frente Anticomunista Salvadoreño" parece seguir actuando con total impunidad, "lo que debería ser motivo de preocupación para las autoridades públicas, que están obligadas a prevenir estos hechos y a investigar y sancionar a los culpables". ONUSAL "espera la realización de una investigación efectiva, a falta de la cual, existiría un quebrantamiento de la obligación de garantía del Estado".

Sobre la práctica de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, en el tercer informe se reseñan algunos casos y se insiste que los observadores de la Misión verificaron — en forma directa— evidencias claras que hacen verosímiles las denuncias presentadas. Los datos presentados comprueban lo negado tantas veces: la implicación de los funcionarios públicos en la comisión de delitos tan graves y las múltiples fallas de las instituciones encargadas de controlar esos abusos y de castigar a los responsables. Si bien ONUSAL señala en este tercer informe que en algunos casos los autores de los hechos, miembros de la Fuerza Armada, han sido castigados con sanciones administrativas por faltas en el servicio — con penas menores según nuestra opinión—, también subraya que en cada caso que así se requiera las autoridades deben emprender las acciones judiciales establecidas por la ley interna y las normas internacionales, aplicables para sancionar debidamente esos delitos.

Otro importante aspecto de los dos últimos informes es la protección del derecho al debido proceso legal. El segundo informe trata el "caso jesuitas" ante el tribunal de conciencia, en septiembre de 1991, haciendo una detenida descripción factual, acompañada de comentarios precisos y pertinentes. Sin embargo, adolece de observaciones y recomendaciones en cuanto a la selección de los integrantes del jurado que, indudablemente, fue un

aspecto muy poco transparente del juicio. En cambio, el tercer informe, al referirse al fallo sobre el caso, no obstante las reservas expresadas antes, ONUSAL lo califica de "importante precedente en la protección judicial de los derechos humanos". Considera también que el acuerdo extrajudicial para pagar una indemnización a la Compañía de Jesús por daños materiales, así como al hijo de Elba Ramos, una vez concretado, será "un avance considerable hacia el reconocimiento de la responsabilidad civil del Estado por los hechos ilícitos de sus agentes".

De igual manera, el tercer informe trata extensamente el caso de la masacre de "El Mozote", donde fueron asesinadas —en diciembre de 1981— cerca de ochocientas personas por efectivos del batallón Atlacatl. Al revisar las principales fases del proceso, iniciado con la presentación de la denuncia judicial el 26 de octubre de 1990, la Misión hace énfasis en la necesidad de respetar los principios establecidos por la ONU en materia de prevención e investigación de las ejecuciones sumarias.

Por otra parte, la descripción de la vista pública en el caso del asesinato de una persona por un efectivo militar, sirve para analizar el sistema judicial en el país y para señalar —muy atinada y oportunamente— la necesidad de aplicar algunos criterios en materia procesal penal, los cuales son aceptados en muchos países en los que existen situaciones semejantes a la salvadoreña. En definitiva, el análisis de este tema en el tercer informe es el más consistente de todos.

Al tratar el tema del derecho internacional humanitario propiamente dicho, el segundo informe se concentró en la descripción detallada de aquellos casos cuya responsabilidad se imputaba al FMLN. De esta manera se favorecía a la Fuerza Armada, pero se contradecía la realidad. La misma parcialidad se encuentra en la sección dedicada al sabotaje del sistema eléctrico, puesto que, tal como el mismo informe lo reconocía, esas acciones "no están comprendidas dentro de las tareas de verificación". Siendo esto así, carece de sentido haberlas incluido en el informe; aparte que el tono utilizado está fuera de lugar.

El tercer informe desarrolla el tema en otro capítulo y sus observaciones y comentarios están mejor redactados. Este informe analiza el trato humano e incluye el caso de una persona capturada y fusilada por miembros del FMLN, acusada de "espionaje" para la Fuerza Armada. Asimismo, se registra la muerte de un combatiente del FMLN, ocurrida después un intercambio de disparos en una población y fuera de una situación de combate; al combatiente herido no se le prestó asistencia. En ambos casos se señala la responsabilidad de la parte implicada, según las normas de la guerra.

Los casos relativos a los ataques indiscriminados contra la población civil y la colocación de minas, también están recogidos. ONUSAL advierte, sin embargo, que le es difícil determinar quién colocó las minas, al no contar con la colaboración de una unidad de peritos, capacitada para identificar la procedencia de tales artefactos.

Ahora bien, sobre el llamado "impuesto de guerra" apunta que no es de su estricta competen-

cia; sin embargo, los casos denunciados han sido presentados al FMLN. Para ONUSAL es evidente la existencia de grupos de delincuentes que actúan en nombre del FMLN, extorsionando a la población. Estos casos, en su opinión, son competencia de los órganos ordinarios del país.

Después del cese del fuego, todo este capítulo de los informes de ONUSAL está llamado a perder importancia.

Las situaciones que afectan los derechos humanos

La otra gran sección de los informes está dedicada a las situaciones que parecen revelar multiplicidad de violaciones de un mismo carácter, es decir, una práctica sistemática de violaciones de los derechos humanos. En esta sección se abordan aspectos tales como la vigencia del derecho a la libertad, los problemas de la documentación personal y del reclutamiento militar, el respeto del derecho al debido proceso legal, así como también el derecho de expresión y de la libertad de asociación.



El segundo informe trata de manera apropiada en problema de la documentación personal de los repatriados, de los desplazados internos del país, y la de los numerosos habitantes de las zonas conflictivas. Aunque no coincidimos en la valoración de algunos aspectos del informe, reconocemos su descripción sobria y completa de la situación. Pero ONUSAL no puede limitarse a buenas descripciones, sino que debe adoptar una postura más activa para que sus recomendaciones, sobre todo en un asunto tan sensible para la población afectada, sean cumplidas por el gobierno.

El reclutamiento militar, incluido en la misma sección del segundo informe, se encuentra bien descrito en sus aspectos prácticos y en sus dimensiones legales. Sin embargo, no es aceptable el intento por reducir la magnitud de las arbitrariedades cometidas por la Fuerza Armada. Es del conocimiento público que el ejército salvadoreño ha cometido innumerables violaciones al reclutar forzadamente a la población, causando múltiples y repetidos daños en las familias afectadas. Pero el segundo informe pasa por alto todo este drama de miles de familias salvadoreñas y se concentra en condenar con gran severidad la presencia de menores de edad en las filas del FMLN.

En el tercer informe, en cambio, se abordan otras situaciones de relevancia especial para los derechos humanos. La más importante de éstas es la que se refiere a las detenciones de los menores, en el marco del derecho a la libertad personal. Sobre ello, ONUSAL afirma haber observado detenciones ilegales o arbitrarias de menores por distintos motivos, y describe en forma precisa un conjunto de ellas. Indica también las normas internacionales aplicables, en particular, la prohibición de mantener en la misma prisión a menores y adultos. Este informe señala que al Estado salvadoreño le falta mucho para mejorar en este campo, especialmente en lo relacionado con los mecanismos para controlar a los funcionarios que trabajan en el sector y prevenir así los abusos de autoridad. Es un mensaje muy claro para aquellos organismos e instituciones dedicados a los menores de edad.

En este capítulo del tercer informe, se hace referencia a dos temas que fueron muy importantes

durante el conflicto armado, pero que ahora parecen destinados a perder relevancia. Uno de ellos es el espinoso problema de las capturas efectuadas por efectivos militares; el otro es la libertad de tránsito. Lastimosamente ONUSAL ha tratado estos dos problemas tardíamente, cuando ya no tienen ninguna importancia, excepto la de recordar los respectivos principios jurídicos.

El capítulo finaliza con el tema de la libertad de asociación. No obstante dar cuenta de las denuncias recibidas sobre irregularidades en el ejercicio de la libertad sindical, el esfuerzo del tercer informe se queda corto al no entrar en los detalles de las mismas. En el futuro, estas violaciones deben ser cuidadosamente analizadas y registradas, puesto que la organización sindical será uno de los medios para luchar por reivindicaciones económicas y sociales.

Las conclusiones y recomendaciones

Las conclusiones y las recomendaciones de los informes constituyen el último capítulo de estos documentos y, por lo general, son completas y precisas. Sin embargo, algunas sugerencias podrían ser más concretas, para no dejar dudas sobre los problemas observados que deben ser superados.

Al llegar a este punto, los informes no tienen escapatoria posible y debe reconocer meridiana-mente las múltiples fallas del Estado salvadoreño en el cumplimiento de sus obligaciones y de sus deberes en cuanto a la protección de los derechos humanos. El tercer informe en particular subraya el incumplimiento de las recomendaciones hechas por ONUSAL en el informe anterior, sobre todo en cuanto a las ejecuciones sumarias o muertes en violación de las garantías jurídicas, la población indocumentada y el derecho internacional humanitario. El último informe registra también el incumplimiento del FMLN a las recomendaciones de la misión.

Esto muestra que el problema radica en el seguimiento de las recomendaciones. No existe, hasta la fecha, una política clara por parte de ONUSAL en cuanto a la implementación de sus recomendaciones, y mientras no la haya, éstas corren

el riesgo de quedarse en letra muerta.

Las estadísticas

La compilación de estadísticas sobre las violaciones de los derechos humanos es la parte más débil de los informes de ONUSAL. Es incomprensible que hasta ahora ONUSAL no haya encarado este delicado y polémico problema de forma seria. Este es uno de los campos sociales donde las cuantificaciones son fundamentales, sobre todo para sustentar la valoración y la interpretación de los datos.

En su segundo informe, ONUSAL afirmaba haber recibido un poco más de mil denuncias de presuntas violaciones de los derechos humanos en los tres primeros meses de operación. Pero en vez de presentar un cuadro estadístico consistente de estas denuncias, el informe selecciona una serie de casos relativos a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, aclarando que lo que pretende es ilustrar los fenómenos más o menos generalizados, los cuales, eventualmente, podrían convertirse en una práctica sistemática de violaciones. Estos casos ilustrativos están acompañados por estadísticas procedentes de fuentes diversas, tanto gubernamentales como no gubernamentales, sin proporcionar ninguna explicación sobre dichas fuentes, sus métodos y sus categorías. Llega al extremo de dar el mismo valor a los datos de la Oficina de Tutela Legal del Arzobispado que a los de la Fuerza Armada. El informe tampoco explica las cifras totales del cuadro de denuncias recibidas por ONUSAL.

Pese al esfuerzo realizado, el problema de las estadísticas no se resolvió en el tercer informe. En el apéndice I, en la "Nota explicativa", se presentan dos cuadros: uno sobre porcentajes de denuncias recibidas por región y otro sobre las diferentes categorías de las denuncias. Se agregan observaciones y un análisis de las estadísticas del período. Según ONUSAL, entre octubre y diciembre, se percibe una disminución progresiva del número de denuncias (en diciembre, la disminución fue del 12.61 por ciento respecto de noviembre y éste último el 10.06 por ciento respecto de octubre). En este sentido, aunque se observa una disminución del número de denuncias en la categoría de tortu-

ras y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la Misión advierte que continúa preocupada "por cuanto esta práctica debería ser erradicada en el nuevo período que se presta a vivir El Salvador".

Frente a estas disminuciones, el tercer informe registra un aumento —que califica de preocupante— en el número de denuncias de ejecuciones sumarias, la mayoría de ellas imputables a desconocidos. Esta situación se repite en las amenazas de muerte.

En el período cubierto por el tercer informe hubo 23 denuncias de secuestros atribuidos al FMLN, pero la Misión verificó que "un número importante de éstas corresponde a situaciones que no significan violación a la libertad personal, ya sea porque el hecho no había ocurrido, o porque no tenía la connotación que se le asignaba en la denuncia". Entonces, por qué esas denuncias no fueron clasificadas en "otros casos", donde se encuentran los hechos dudosos.

La deficiencia estadística de los informes de ONUSAL impide apreciar en forma rigurosa su actividad. Para ello conviene incluir el número de denuncias recibidas contra ambas partes, distinguiendo las regiones; las denuncias investigadas, las que se encuentran en vías de investigación y las pendientes; y la valoración cuantitativa del seguimiento de casos y del cumplimiento de las recomendaciones hechas.

Conclusión

Los datos demuestran que no es posible afirmar que la situación de los derechos humanos se ha resuelto a favor de las grandes mayorías. Eso no obsta para reconocer algunos pasos positivos. Por un lado, existen signos positivos en la línea del diálogo, el consenso y la concertación social, pero, por el otro, aún hay fuerzas opuestas a la democratización de la sociedad. Estas fuerzas oscuras son fuente de temores, desconfianzas y escepticismos.

En consecuencia, es indispensable crear y consolidar mecanismos internos que protejan efectivamente los derechos humanos y las libertades fundamentales. Para ello hace falta algo más que de-

cretos. La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y la nueva policía, aunque positivas en sí mismas, no son suficientes ante las tendencias existentes contrarias a la reconciliación y

a la paz. En esta línea, la comunidad internacional tiene aún una enorme responsabilidad en cuanto a vigilar el cumplimiento del Acuerdo de San José.

